

MERCOSUR/XXXVII RMI/ACUERDO N° 01/15

ACUERDO SOBRE REGISTRACIÓN MIGRATORIA ELECTRÓNICA

El Ministro del Interior y Transporte de la República Argentina, el Ministro de Justicia de la República Federativa del Brasil, el Ministro del Interior de la República del Paraguay, el Ministro del Interior de la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, Estados Partes del MERCOSUR, el Ministro de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 13/15 y el Ministro de Interior de la República del Ecuador, en calidad de Estado Asociado.

ACUERDAN:

ARTICULO 1 - Aprobar el proyecto de Decisión y su respectivo anexo sobre el "ACUERDO SOBRE REGISTRACIÓN MIGRATORIA ELECTRÓNICA", que se adjunta al presente.

ARTÍCULO 2 - Remitir el Proyecto de Decisión aprobado en el Artículo 1 a consideración del Consejo del Mercado Común.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA



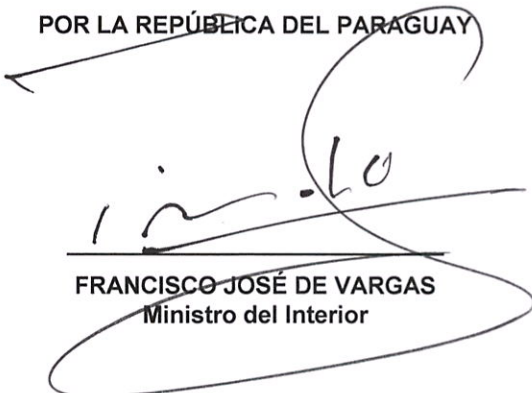
ANA MARIA CORRADI DE BELTRÁN
Embajadora de la República Argentina
en Paraguay

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL



REGINA MIKI
Secretária Nacional de Segurança Pública do
Ministério da Justiça

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY



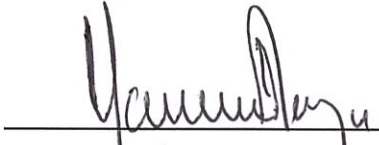
FRANCISCO JOSÉ DE VARGAS
Ministro del Interior

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



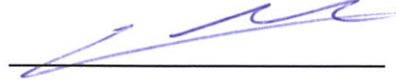
EDUARDO BONOMI
Ministro del Interior

**POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**



MANUEL PÉREZ URDANETA
Vice Ministro de Prevención y Seguridad
Ciudadana

**POR EL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**



CARLOS GUSTAVO ROMERO BONIFAZ
Ministro de Gobierno

POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR



FABIAN MACHADO ARROYO
Asesor del Ministro

ACUERDO SOBRE REGISTRACIÓN MIGRATORIA ELECTRÓNICA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 74/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 74/96 se aprobó el modelo de la Tarjeta de Entrada y Salida del MERCOSUR para el tránsito internacional de personas entre los países firmantes.

Que se han evidenciado significativos avances tecnológicos e informáticos en los Organismos migratorios desde la aprobación de la Tarjeta de Entrada y Salida (TES) y resulta necesario acompañar dicha modernización con la incorporación de una nueva modalidad de registración migratoria para el tránsito internacional de personas que resulte coherente con dichos avances.

Que, en este sentido, resulta conveniente incorporar la posibilidad de registración electrónica prescindiendo del soporte material, cuando fuera posible, derivando en beneficios no sólo en lo concerniente a la optimización de recursos de los organismos migratorios de los Estados, sino que también en materia de seguridad y agilización de los trámites migratorios.

Que, sin perjuicio de lo mencionado, también es importante mantener el soporte material para aquellos casos en que algún organismo migratorio o de control fronterizo no estuviera en condiciones técnico-informáticas de reemplazar el mismo por un soporte digital o electrónico de manera inmediata y para situaciones de eventuales contingencias.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar el "Acuerdo sobre Registración Migratoria Electrónica" que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes la suscripción del instrumento mencionado en el Artículo 1.

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo se regirá por lo que establece su Artículo 5.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXVII RMI – Asunción, 06/XI/15

ANEXO

ACUERDO SOBRE REGISTRACIÓN MIGRATORIA ELECTRÓNICA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 13/15 y la República del Ecuador, en calidad de Estado Asociado del MERCOSUR, Partes del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes aprobaron por Resolución GMC N° 74/96 el modelo de la Tarjeta de Entrada y Salida del MERCOSUR para el tránsito internacional de personas.

Que los avances tecnológicos e informáticos que los Organismos migratorios han evidenciado en los últimos veinte años dan muestra de la necesidad de utilizar mecanismos de registración de tránsito de personas que resulten más seguros y ágiles valiéndose de recursos informáticos existentes.

Que, por ello, las Partes entienden conveniente incorporar la posibilidad de registración electrónica prescindiendo, cuando fuera posible, del soporte material o físico.

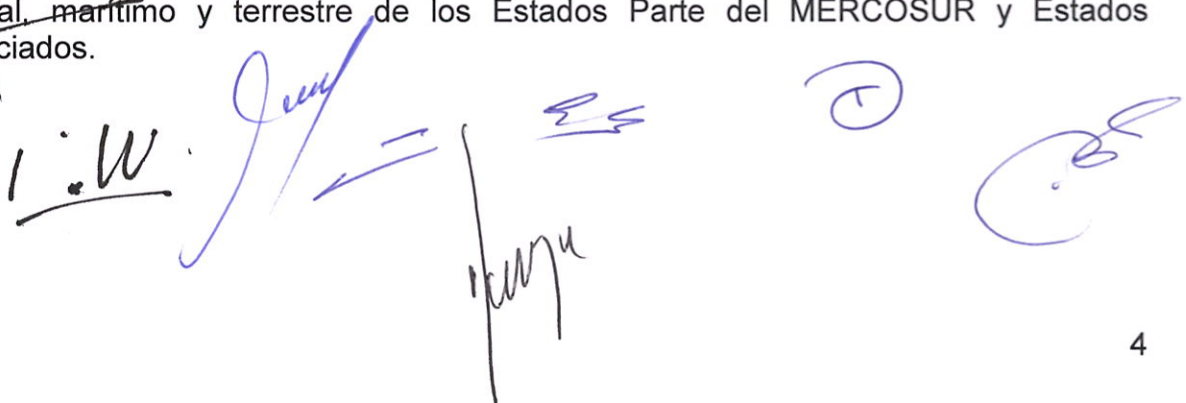
Que, no obstante lo mencionado y de conformidad a los tiempos que los procesos de informatización de los pasos fronterizos demandan en cada país es importante mantener el soporte material para aquellos casos en que algún organismo migratorio o de control fronterizo no estuviera en condiciones técnico-informáticas de reemplazar el mismo por un soporte digital o electrónico de manera inmediata y para situaciones de eventuales contingencias.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

Aprobar la modalidad de registración migratoria electrónica de los datos de las personas que se someten al control migratorio, que deberá ser llevada a cabo por los organismos que realizan el control de tránsito internacional de personas.

El mismo podrá ser progresivamente implementado en sustitución del formato físico, en las fronteras donde existan puestos de control de tránsito internacional aéreo, fluvial, marítimo y terrestre de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'I. W.', a large signature that looks like 'J. ...', a signature that looks like 'R. ...', a signature that looks like 'C. ...', and a signature that looks like 'E. ...'. There are also some scribbles and marks around the signatures.

ARTÍCULO 2

Los organismos de control migratorio que apliquen la registraci3n migratoria electr3nica podr3n, si fuera necesario conforme la legislaci3n de su pa3s, entregar un comprobante del tr3nsito al pasajero o sellar/intervenir su documento de viaje cuando fuera posible.

ARTÍCULO 3

La presentaci3n de la Tarjeta de Entrada/Salida (TES) y/o del registro con formato papel utilizado seguir3 siendo de uso en aquellos casos en que el organismo de control migratorio no cuente con registraci3n migratoria electr3nica en el paso fronterizo que se trate.

ARTÍCULO 4

Los datos m3nimos que la registraci3n electr3nica de los tr3nsitos migratorios deber3 contener son:

Datos personales

Apellidos
Nombres
Fecha de Nacimiento
Sexo
Nacionalidad

Documento de Viaje

Tipo
N3mero
Pa3s emisor
Fecha de caducidad del documento

Datos Migratorios

Medio de transporte (terrestre/mar3timo/fluvi3l/a3reo)
En caso de a3reo: N3mero de Vuelo

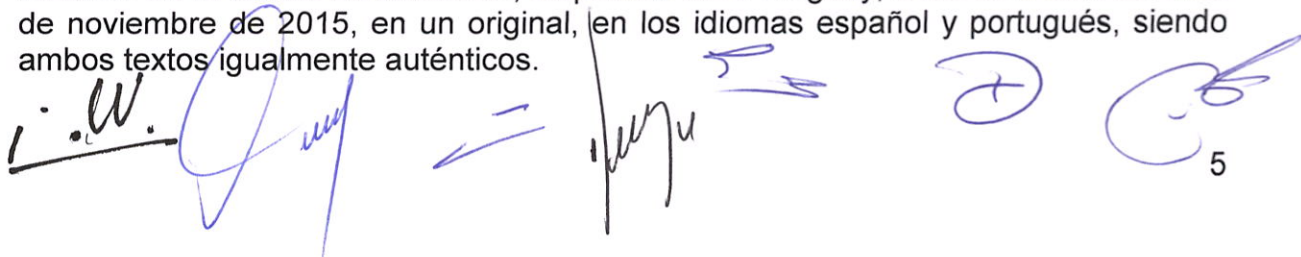
ARTÍCULO 5

El presente Acuerdo entrar3 en vigor a los treinta (30) d3as desde la fecha de su firma.

ARTÍCULO 6

La Rep3blica del Paraguay ser3 depositaria del presente Acuerdo, debiendo remitir a las Partes copias debidamente autenticadas del mismo.

HECHO en la ciudad de Asunci3n, Rep3blica del Paraguay, a los seis d3as del mes de noviembre de 2015, en un original, en los idiomas espa3ol y portugu3s, siendo ambos textos igualmente aut3nticos.



5